

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Tesorería General del Estado

Recurrente: Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa

Expediente: 384/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 384/2010, promovido por **Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa** en contra de la Secretaría de Finanzas¹, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho (08) de septiembre de dos mil diez, Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa presentó una solicitud de información con número de folio 00287610, a través del sistema electrónico Infocoahuila, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Cuál fue la cantidad de recursos invertidos en todos y cada uno de los programas siguientes?:

- *Tarjeta de la Gente durante el ejercicio fiscal 2009*
- *Tarjeta del Hogar durante el ejercicio fiscal 2010*
- *Seguro Escolar durante el ejercicio fiscal 2008, 2009 y del 1 de enero al 8 de septiembre de 2010*
- *Programa de útiles escolares durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010*
- *Programa de uniformes escolares durante los ejercicios 2008, 2009, 2010*
- *Presupuesto del programa Zapatos de la Gente 2010*

Especificar de qué partida presupuestal se tomaron los recursos para todos y cada uno de los programas siguientes:

¹ Cambio de denominación a Tesorería General del Estado. Decreto 328. Periódico Oficial del Estado de Coahuila del 22 de octubre del año dos mil diez.

- *Tarjeta de la Gente durante el ejercicio fiscal 2009*
 - *Tarjeta del Hogar durante el ejercicio fiscal 2010*
 - *Seguro Escolar durante el ejercicio fiscal 2008, 2009 y del 1 de enero al 8 de septiembre de 2010*
 - *Programa de útiles escolares durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010*
 - *Programa de uniformes escolares durante los ejercicios 2008, 2009, 2010*
- Presupuesto del programa Zapatos de la Gente 2010*

Detallar información por cada programa y la clasificación de gasto del cual se obtuvieron los recursos”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha seis (06) de octubre del presente año el sujeto obligado presentó prórroga en los siguientes términos:

Le comunico que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información, en virtud de: Esta entidad se permite prorrogar el plazo para dar respuesta a la presente solicitud por otros días hábiles debido a que aún se encuentra en trámite.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila (sic) con número de folio 00287610 en la cual indicó: [...]

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que: “ La información relativa a los recursos invertidos en los Programas Sociales del Gobierno del Estado puede Usted consultarla en los informes de Resultados que ha rendido el Mandatario Estatal, los cuales se encuentran publicados en la página de Internet del Gobierno del Estado y puede acceder a ellos siguiendo la liga que se le proporciona a continuación:
<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/sitios/Publicaciones>.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la De igual manera, me permito informarle que las partidas presupuestales afectadas para

gnacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

el desarrollo de todos los programas mencionados anteriormente, están identificados dentro de los diversos centros de costos que conforman el presupuesto de los programas sociales del Poder Ejecutivo.

Lo relativo a la información de los programas sociales que ha sido creado a favor de la comunidad Coahuilense y que opera el Gobierno del Estado los podrá usted consultar siguiendo la presente liga:

<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/programassociales/index/>. Así mismo, hago de su conocimiento que la clasificación del gasto se utiliza para ejercer el recurso no para obtenerlo.

Sin otro particular, le envío un gran saludo.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha tres (03) de noviembre de dos mil diez, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR00027010, interpuesto por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa en contra de la Secretaría de Finanzas, manifestando lo siguiente:

Me es insatisfactorio el hecho de que no se proporcione la información de manera desglosada como se solicitó ya que pedí cantidades erogadas por programa y año. También se me remitió a los "Informes de Resultados" de ejercicios anteriores, donde se detalla la información solicitada ni concentra la información de 2010 contenida en la solicitud. Hacen una "aclaración" sobre la pregunta "Detallar información por cada programa y la clasificación de gasto del cual se obtuvieron los recursos", en su respuesta dice que la clasificación del gasto es para ejercer el recurso, no para obtenerlo, lo cual deja en claro que entendieron la solicitud que no hicieron la interpretación más favorable a la transparencia.

QUINTO. TURNO. El día cuatro (04) de noviembre del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 384/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1244/10, el día cinco (5) de noviembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 384/2010, interpuesto por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día nueve (09) de noviembre del año dos mil diez, mediante oficio número ICAI/1259/2010, se notificó a la Tesorería General del Estado, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diez, la Tesorería General del Estado envió a este Instituto contestación al presente recurso, que a la letra dice:

..Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. ICAI/1259/2010 recibido en esta Tesorería General del Estado con fecha 10 de noviembre de 2010, dentro del Recurso de Revisión RR00027010 perteneciente al expediente No. 384/2010, interpuesto por la C. LORENZO CARLOS CÁRDENAS SOSA, ocurrió ante ese Instituto a rendir la siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Me permito informar que en ningún momento se le negó su derecho de acceso a la información al ciudadano, toda vez que esta Tesorería General del Estado actuó en todo momento con apego a derecho proporcionando al solicitante respuesta oportuna, en tiempo y forma según lo dispuesto por los artículos 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se hizo del conocimiento del ahora recurrente que lo respectivo a la inversión y evolución de los programas sociales que se operan en la actualidad en la entidad se puede consultar dentro de los informes de resultados que rinde año con año el Mandatario Estatal ante la población, proporcionándosele los elementos para su acceso en la página de Internet del Gobierno del Estado de Coahuila.

De igual manera pública en la página de Internet del Gobierno del Estado, y detalla el objetivo, operativo, operatividad, logros obtenidos, beneficiarios, requisitos y datos de contacto en la Dependencia encargada del programa, entre otros rubros.

Se le comunicó también que lo relativo a las partidas presupuestales afectadas para el desarrollo de los programas solicitados, se encuentran identificadas dentro de los diversos centros de costos que conforman el presupuesto de los programas sociales del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto la Tesorería General del Estado, en ningún momento incumplió con proporcionar la información solicitada prueba de ello es que se contestó en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente y en cumplimiento de los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información (sic) y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dándose con estación a la solicitud sin causarle agravio o perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el informe requerido.

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a

dicha solicitud el día veintidós de octubre (22) de octubre del año dos mil diez (2010), previa solicitud de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día doce (12) de noviembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día tres (03) de noviembre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el profesor J. Maximiliano López Rosales en su carácter de Secretario Técnico de la Tesorería General del Estado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada fue proporcionada conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa requirió fundamentalmente lo siguiente:

Cuál fue la cantidad de recursos invertidos en todos y cada uno de los programas siguientes?: Especificar de qué partida presupuestal se tomaron los recursos para todos y cada uno:

- *Tarjeta de la Gente durante el ejercicio fiscal 2009*
- *Tarjeta del Hogar durante el ejercicio fiscal 2010*
- *Seguro Escolar durante el ejercicio fiscal 2008, 2009 y del 1 de enero al 8 de septiembre de 2010*
- *Programa de útiles escolares durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010*
- *Programa de uniformes escolares durante los ejercicios 2008, 2009, 2010*
- *Presupuesto del programa Zapatos de la Gente 2010*

Detallar información por cada programa y la clasificación del gasto del cual se obtuvieron los recursos.

En respuesta, la Tesorería General del Estado hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada podrá encontrarla en medios electrónicos a través de las siguientes direcciones:
<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/sitios/Publicaciones>-----
<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/programassociales/index/> así como en los diversos centros de costos que conforman el presupuesto de los programas sociales del Poder Ejecutivo.

El recurrente se inconforma con la respuesta y expresa que no se le proporciona la información de manera desglosada como la solicitó.

SÉPTIMO. A efecto de garantizar el acceso a la información pública la ley de la materia prevé en su artículo 111 bajo que circunstancias se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de dicho dispositivo legal se procedió al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, quien proporcionó dos direcciones electrónicas a efecto de que el solicitante obtuviera la información correspondiente.

En primer término la Tesorería General del Estado informó al ciudadano que la información relativa a los recursos invertidos en los Programas Sociales del Gobierno del Estado puede ser consultada en los informes de resultados que ha rendido el Mandatario Estatal, publicados en la página de Internet del Gobierno del Estado a través de la liga <http://www.coahuila.gob.mx/index.php/sitios/Publicaciones>. A partir de lo cual se procedió a ingresar a dicha dirección obteniendo lo siguiente:

La dirección electrónica en cuestión nos muestra la Página Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el apartado publicaciones, plan estatal de desarrollo 2006-2011 y listado de Informes de gobierno del año 2006 al 2010. Sin embargo a partir de la respuesta proporcionada, no se cuenta con la referencia de las paginas en las que

puede encontrar específicamente la información solicitada relativa a recursos invertidos para todos y cada uno de los programas que el ciudadano menciona en su solicitud.

En ese contexto el sujeto obligado le respondió también al recurrente que las *partidas presupuestales afectadas para el desarrollo de todos los programas mencionados anteriormente, están identificadas dentro de los diversos centros de costos que conforman el presupuesto de los programas sociales del Poder Ejecutivo*, sin embargo no le proporciona dicha información ni le indica el sitio donde pueda acceder a la misma.

Finalmente remite la Tesorería del Estado al ciudadano a la dirección electrónica <http://www.coahuila.gob.mx/index.php/programassociales/index/> de la cual se puede observar listado de programas sociales en seis páginas. En la primer y segunda página se puede obtener información de los siguientes programas, en relación con el último punto solicitado por el recurrente: Útiles escolares a nivel básico; Útiles escolares a nivel Superior; Uniformes de la gente y Seguro escolar Coahuila, dicha información da respuesta parcial sobre información detallada de programas que requirió saber el solicitante, toda vez que éste solicitó además información de los programas Tarjeta de la Gente; Tarjeta del Hogar y; Zapatos de la gente, sin que se advierta alguna declaración de inexistencia de dicha información por parte del sujeto obligado.

De tal forma, es de establecerse que si bien es cierto que la intención del sujeto obligado es la de informar al ciudadano, también lo es que mediante el primer vínculo electrónico y la manifestación posterior sobre las partidas presupuestales afectadas para cada programa, no se garantiza el acceso a la información solicitada por el ciudadano al no entregar la información específica ni indicar de manera precisa el lugar donde puede obtenerla. Asimismo respecto a la información sobre los programas Tarjeta de la Gente, Tarjeta del Hogar y Zapatos de la gente, se tiene por inobservado

lo dispuesto en el artículo 111 de la ley de la materia, conforme a los argumentos vertidos en el presente considerando.

En consecuencia con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia procede **modificar** la respuesta de la Tesorería General del Estado respecto a: "Cuál fue la cantidad de recursos invertidos en todos y cada uno de los programas siguientes: Tarjeta de la Gente durante el ejercicio fiscal 2009; Tarjeta del Hogar durante el ejercicio fiscal 2010; Seguro Escolar durante el ejercicio fiscal 2008, 2009 y del 1 de enero al 8 de septiembre de 2010; Programa de útiles escolares durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010; Programa de uniformes escolares durante los ejercicios 2008, 2009, 2010; Presupuesto del programa Zapatos de la gente 2010.

Especificar de qué partida presupuestal se tomaron los recursos para todos y cada uno de los programas siguientes: Tarjeta de la Gente durante el ejercicio fiscal 2009; Tarjeta del Hogar durante el ejercicio fiscal 2010; Seguro Escolar durante el ejercicio fiscal 2008, 2009 y del 1 de enero al 8 de septiembre de 2010; Programa de útiles escolares durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010; Programa de uniformes escolares durante los ejercicios 2008, 2009, 2010; Presupuesto del programa Zapatos de la Gente 2010.

Detallar información de los programas Tarjeta de la Gente; Tarjeta del Hogar y; Zapatos de la gente.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por la Tesorería General del Estado, para el efecto de que proporcione la información solicitada por la recurrente en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día lunes trece de diciembre de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

[Handwritten notes and signatures on the left margin]


[Handwritten signature]


131210

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDÁNIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de firmas del Recurso de Revisión Número de expediente 384/2010. Recurrente.- Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa. Sujeto Obligado. - Tesorería General de Estado. Consejero Instructor.- Lic. Luis González Briseño. ***